

VIEDMA, 14 DE MAYO DE 2013

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley Orgánica de Educación Provincial N° 4819 y los acuerdos del Consejo Federal de Educación que establecen la obligatoriedad de la Educación Secundaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 4819 en su artículo 10 inciso “o” determina “*garantizar la obligatoriedad de la educación desde la Sala de 4 años de Nivel Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria*” y en su Artículo 16 establece que “el ciclo lectivo en todos los niveles tiene una duración mínima de 190 días hábiles de clase y su equivalente a horas cátedra”;

Que tal obligatoriedad se constituye en un instrumento para garantizar el carácter de derecho social y bien público de la educación, responsabilidad “*principal e indelegable*” del Estado garante del derecho constitucional de enseñar y aprender “*con la participación de las familias como agente natural y primario*”, tal como lo establece la Ley Nacional de Educación N° 26206 y ratifica la Ley Orgánica de Educación provincial N° 4819;

Que en ese marco se emitió la Resolución N° 1185/13,

Que la Resolución N° 4166/03 la cual considera que “*el Equipo Directivo y/o personal docente (profesores y preceptores), según se determine institucionalmente, deberán planificar actividades destinadas a ese tiempo libre*”;

Que además, en su Anexo I, Punto 9 “Del Ingreso Tardío y Salida Anticipado”, en el inciso 9.2 establece “*El padre, madre o tutor del alumno menor de edad, deberá dar su conformidad anual del ingreso tardío y/o salida anticipada, completando el formulario aprobado a tal efecto, al inicio del ciclo escolar.*”;

Que es preciso establecer el alcance de dicho inciso, considerando los objetivos y propósitos de la Resolución N° 1185/13;

Que es necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley 4819

EL VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR en la Resolución N° 4166/03, Anexo I, Punto 9, el inciso 9.2, que quedará redactado de en los siguientes términos:

“El padre, madre o tutor del estudiante menor de edad, deberá dar su conformidad anual para la salida anticipada, exclusivamente en la séptima hora, completando el formulario aprobado a tal efecto, al inicio del ciclo escolar”

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a los Consejos Escolares: Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina-Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a todas las Supervisiones de Educación Secundaria correspondientes y archivar.-

RESOLUCION N° 1318

José Luís MARTINEZ  
Vocal Gubernamental – A cargo de Presidencia